

DE INTERÉS PROFESIONAL

Boletín del Área Normativa.

Mayo 2017

NORMATIVA



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

ÍNDICE

1. NOTICIAS DESTACADAS	3
1.- COLEGIO	
1.1- Suspensión del servicio de citas de extranjería durante el período estival	3
2.- TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	
2.1.- Sentencia del Pleno. Anulación parcial de la regulación del impuesto estatal sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana. Se anula el impuesto de plusvalía cuando no exista incremento del valor	3
3.- CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL	
3.1-Acuerdo de 25 de mayo de 2017, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se atribuye a determinados juzgados, con competencia territorial indicada para cada uno de los casos, para que de manera exclusiva y no excluyente conozcan de la materia relativa a las condiciones generales incluidas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias cuyo prestatario sea una persona física.....	4
3.2- Conclusiones del encuentro de los presidentes de Salas de lo Contencioso-Administrativo.....	5
4.- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	
4.1- Dictamen 1/2017 de la Fiscal de Sala de Cooperación Penal Internacional sobre el régimen legal aplicable debido a la no transposición en el plazo de la Directiva de la Orden Europea de Investigación y sobre el significado de la expresión “disposiciones correspondientes” que sustituye dicha directiva.....	6
5.- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID	
5.1- Certificación del acuerdo de la Sala de Gobierno de 22 de mayo de 2017. Audiencia Provincial de Madrid, Secciones Penales. Modificación de las normas de reparto.....	7
5.2.- Certificación del acuerdo de la Sala de Gobierno. Audiencia Provincial de Madrid. Modificación de la composición de las Secciones para el año 2017.....	7
2. NORMATIVA.....	7
A) NORMAS APROBADAS	7
Real Decreto -Ley, Reales Decretos, Otras Disposiciones, Europa.....	7-15



1.- NOTICIAS DESTACADAS

1.- Colegio

1.1.- Suspensión del servicio de citas de extranjería durante el período estival.

El Servicio de enlace prestado por el Colegio como sistema de cita previa para trámites de Extranjería permanecerá suspendido desde el 16 de junio hasta el 15 de septiembre conforme a lo comunicado por la Delegación de Gobierno. Esta suspensión no afectará a las citas solicitadas a través de la web del SEAP ni a las solicitadas en las diferentes oficinas por los usuarios de dichos servicios.

2.- Tribunal Constitucional.

2.1.- Sentencia del Pleno. Anulación parcial de la regulación del impuesto estatal sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana. Se anula el impuesto de plusvalía cuando no exista incremento del valor.

Sentencia del Pleno recaída en la cuestión de inconstitucionalidad nº 4864/2016, promovida por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Jerez de la Frontera (recurso 174/2015), en relación con el artículo 107 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Declara nulos los artículos 107.1, 107.2 a) y 110.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. El Tribunal Constitucional afirma que el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana vulnera el principio constitucional de capacidad económica en la medida en que no se vincula necesariamente a la existencia de un incremento real del valor del bien, "sino a la mera titularidad

del terreno durante un periodo de tiempo". El Pleno explica que el objeto del impuesto regulado por la norma estatal es el incremento del valor que pudieran haber experimentado los terrenos durante un determinado intervalo de tiempo; sin embargo, el gravamen no se vincula necesariamente a la existencia de ese incremento, sino "a la mera titularidad del terreno durante un periodo de tiempo computable entre uno (mínimo) y veinte años (máximo)", circunstancia, explica el Tribunal, que impide al ciudadano cumplir con su obligación de contribuir "de acuerdo con su capacidad económica (art. 31.1 CE). Acceder al texto íntegro de la sentencia [aquí](#)

3.- Consejo General del Poder Judicial

3.1.- Acuerdo de 25 de mayo de 2017, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se atribuye a determinados juzgados, con competencia territorial indicada para cada uno de los casos, para que de manera exclusiva y no excluyente conozcan de la materia relativa a las condiciones generales incluidas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias cuyo prestatario sea una persona física.

El Consejo General del Poder Judicial, en virtud de lo previsto en el artículo 98.2 de la LOPJ, ha acordado la especialización de un total de 54 juzgados en todo el territorio nacional para asumir, de forma exclusiva y no excluyente, el conocimiento de los litigios relacionados con las condiciones generales incluidas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias cuyo prestatario sea una persona física, sin perjuicio de poder atribuir en el futuro esta competencia a otros órganos del mismo u otro partido judicial diferente de la provincia, siempre que hubiere razones que lo justificasen, en atención a la carga de trabajo y mejor servicio a la justicia. La especialización en Madrid ha recaído

en el **Juzgado de Primera Instancia núm. 101**. El plan estará inicialmente en vigor del 1 de junio al 31 de diciembre de 2017, pero podrá prorrogarse en caso necesario. Acceder al acuerdo [aquí](#).

3.2.- Conclusiones del encuentro de los presidentes de Salas de lo Contencioso-Administrativo.

El encuentro ha tenido lugar en Madrid del 22 al 24 de mayo. Los presidentes y presidentas de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia y de la Audiencia Nacional han tratado temas como el nuevo recurso de casación autonómica, la fuerza vinculante de la jurisprudencia, los canales de comunicación e información entre órganos judiciales, la implantación del expediente judicial electrónico, y las potestades gubernativas y el estatuto de los presidentes de las Salas de lo Contencioso-Administrativo. Entre las conclusiones destacan las siguientes:

- La necesidad de una adecuada regulación del recurso de casación en relación con el derecho autonómico.
- La instauración generalizada de la doble instancia en esta jurisdicción, de forma análoga a como ocurre en las restantes jurisdicciones –civil, social y penal-, atribuyéndose la primera instancia a los juzgados de lo contencioso-administrativo (provinciales y centrales) y la segunda instancia a las Salas de lo Contencioso-Administrativo de los TSJ y de la Audiencia Nacional.
- La jurisprudencia de los Tribunales Superiores de Justicia no vincula a los jueces pero éstos deben motivar debidamente, en su caso, por qué se apartan de la misma en sus resoluciones.
- La necesidad de incrementar los canales de comunicación e información entre los diferentes órganos judiciales

- La implantación gradual del expediente judicial electrónico, teniendo siempre en cuenta las especialidades del procedimiento contencioso-administrativo, y en particular la incorporación de los expedientes administrativos, que deben ser objeto de un tratamiento digital unificado que asegure su compatibilidad con los medios utilizados en los tribunales.

Acceder a las conclusiones completas [aquí](#).

4.- Fiscalía General del Estado

4.1.- Dictamen 1/2017 de la Fiscal de Sala de Cooperación Penal Internacional sobre el régimen legal aplicable debido a la no transposición en el plazo de la Directiva de la Orden Europea de Investigación y sobre el significado de la expresión “disposiciones correspondientes” que sustituye dicha directiva.

El pasado día 22 de mayo finalizó el plazo de transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva 2014/41/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativa a la orden europea de investigación en materia penal, sin que la misma se haya incorporado a nuestra legislación nacional. Ante esta situación transitoria, la Fiscalía ha considerado necesario dar unas pautas básicas de actuación a los Fiscales sobre la interpretación del régimen aplicable hasta que se publique la Ley española que transponga definitivamente la Directiva, concluyendo con una serie de indicaciones en relación a las Comisiones rogatorias u OEIs que se emitan o ejecuten en España en relación a los Estados vinculados por la DIR OEI, o velar porque las que se emitan o ejecuten por los órganos jurisdiccionales se atengan a las mismas mediante los correspondientes informes o, en su caso, recursos. Acceder al Dictamen [aquí](#).

5.- Tribunal Superior de Justicia de Madrid

5.1.- Certificación del acuerdo de la Sala de Gobierno de 22 de mayo de 2017. Audiencia Provincial de Madrid, Secciones Penales. Modificación de las normas de reparto

Acta de la Junta sectorial de Magistrados de 31 de marzo de 2017, relativa a modificación de las normas de reparto, que entrará en vigor el 1 de junio de 2017. Se modifican las normas de reparto sobre abstención y recusación, y sobre la composición de la Sala General. A fin de controlar y, en su caso, compensar variaciones organizativas en la carga de trabajo de las Secciones, anualmente al mes de diciembre se revisarán las normas de reparto por si fuese necesario adoptar alguna medida correctiva. Acceder a la certificación [aquí](#).

5.2.- Certificación del acuerdo de la Sala de Gobierno. Audiencia Provincial de Madrid. Modificación de la composición de las Secciones para el año 2017.

Se aprueba la modificación de la composición de las Secciones de la Audiencia Provincial de Madrid para el año 2017, tras la resolución del último concurso convocado por el CGPJ y la corrección de errores detectada en la composición de la Sección Vigésimo Segunda. Acceder al acuerdo [aquí](#).

2.- NORMATIVA

A) NORMAS APROBADAS

1.- REAL DECRETO-LEY

- **Real Decreto-ley 8/2017, de 12 de mayo, por el que se modifica el régimen de los trabajadores para la prestación del servicio portuario de manipulación de mercancías dando cumplimiento a la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 11 de diciembre de**

2014, recaída en el Asunto C-576/13 (procedimiento de infracción 2009/4052). BOE de 13 de mayo de 2017. En vigor desde el día siguiente al de su publicación a excepción del apartado 4 de la Disposición Transitoria Primera, relativo a la asunción por la Autoridad Portuaria correspondiente de las indemnizaciones por extinción de contratos laborales de los trabajadores de las SAGEP, que no entrará en vigor hasta la expresa declaración por la Comisión Europea de su compatibilidad con el régimen de ayudas de Estado. **Modifica** los artículos 113.4 n), 130.3 i), 133.1 y 307.1 c) del texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre. **Deroga** los artículos 88.2 d), 98.1 l), 117.1.n), 130.3.c), inciso final, 130.5, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 245.6, disposición adicional octava, disposición adicional novena, disposición adicional decimonovena, disposición adicional trigésima primera, el apartado 2.b) de la disposición transitoria segunda y disposición transitoria quinta del texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre. **Modifica** el artículo 2.1 h) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, que consideraba como relación laboral de carácter especial la de los estibadores portuarios. El Real Decreto Ley se dicta en cumplimiento de la STJUE de 11 de diciembre de 2014 que condenó a España al considerar que el régimen legal de la estiba portuaria contravenía la libertad de establecimiento del art. 49 TFUE. El Real Decreto Ley prevé un proceso transitorio de tres años que permita un tránsito ordenado al nuevo régimen de libertad de contratación, facilitando que los trabajadores de las SAGEP conserven sus derechos laborales preexistentes en el nuevo escenario de libertad competitiva. El Gobierno podrá dictar las normas reglamentarias que requiera el desarrollo y aplicación del real

decreto-ley, sin perjuicio del ejercicio por el Ministro de Fomento y por la Ministra de Empleo y Seguridad Social de sus respectivas potestades reglamentarias. Acceder al texto completo [aquí](#).

- **Real Decreto-ley 9/2017, de 26 de mayo, por el que se transponen directivas de la Unión Europea en los ámbitos financiero, mercantil y sanitario, y sobre el desplazamiento de trabajadores.** BOE de 27 de mayo de 2017. En vigor desde el mismo día de su publicación. El Real Decreto Ley transpone al ordenamiento interno seis Directivas europeas relacionadas con el sistema financiero, con las acciones de daños resultantes de las infracciones del Derecho de la competencia de los Estados miembros y de la Unión Europea, con el ámbito sanitario, y con el desplazamiento de trabajadores. El objetivo es cumplir la obligación que tienen los Estados miembros de transponer las directivas comunitarias en un plazo determinado. El Real Decreto Ley afecta a diversos aspectos de la normativa sobre sistemas de pago y liquidación de valores, la defensa de la competencia, los derechos de los consumidores, el desplazamiento de los trabajadores, los tejidos y células para uso humano y la Ley de Enjuiciamiento Civil.
 - Acceder al texto completo [aquí](#)
 - Acceder a la ficha legislativa [aquí](#)

2.- REALES DECRETOS

- **Real Decreto 529/2017, de 26 de mayo, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre.** BOE de 27 de mayo de 2017. En vigor desde el día siguiente al de su publicación. Su objetivo es facilitar la adaptación de los sujetos pasivos al nuevo sistema de Suministro Inmediato



de Información (SII), introducido mediante el Real Decreto 596/2016, de 2 de diciembre, y que será de aplicación desde el 1 de julio de 2017. Se establece un plazo extraordinario para solicitar la baja en el Registro de Devolución Mensual del IVA (REDEME) y para presentar la renuncia al régimen especial del grupo de entidades del IVA, hasta el 15 de junio de 2017, y que tendrá efectos desde el 1 de julio de 2017. Los contribuyentes acogidos al régimen simplificado no pueden optar en 2017 por la aplicación del nuevo sistema de llevanza de libros registro, derivado de la propia especialidad de este régimen especial del impuesto, aunque sí podrán hacerlo a partir de 2018. Acceder al texto completo [aquí](#).

- **Real Decreto 536/2017, de 26 de mayo, por el que se crea y regula la Comisión de seguimiento, control y evaluación prevista en el Real Decreto-ley 1/2017, de 20 de enero, de medidas urgentes de protección de consumidores en materia de cláusulas suelo, y por el que se modifica el artículo 6 del Real Decreto 877/2015, de 2 de octubre, de desarrollo de la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorro y fundaciones bancarias.** BOE de 27 de mayo de 2017. En vigor desde el día siguiente a su publicación. Se crea la Comisión de seguimiento, control y evaluación que velará por el cumplimiento del Real Decreto-ley 1/2017, de 20 de enero, para lo cual podrá proponer medidas de actuación y evaluará la información suministrada por las entidades de crédito y por el Banco de España. Para que la Comisión pueda cumplir su objetivo, se establecen determinadas obligaciones de información que han de cumplir las entidades de crédito, entre otras proporcionar la información necesaria para constatar que la comunicación previa prevista en el Real Decreto-ley 1/2017, de 20 de enero, se ha realizado, con carácter especial a personas vulnerables. la

Comisión de seguimiento, control y evaluación regulada en este real decreto puede solicitar del Ministerio de Justicia la información que estuviera disponible a través de la aplicación LexNet en el ámbito territorial en el que esté implantado dicho sistema relativa a los procedimientos judiciales en los que se ejerciten acciones individuales sobre condiciones generales de la contratación incluidas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias cuyo prestatario sea una persona física. Acceder al texto completo [aquí](#).

3.- OTRAS DISPOSICIONES

- **Resolución de 27 de abril de 2017, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica la lista de entidades que han comunicado su adhesión al Código de Buenas Prácticas para la reestructuración viable de las deudas con garantía hipotecaria sobre vivienda habitual.** BOE de 15 de mayo de 2017. Publica la lista de entidades que han comunicado su adhesión al Código de Buenas Prácticas en las versiones previstas por el Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, y por la Ley 1/2013, de 14 de mayo, y que se consideran adheridas al mencionado Código en la redacción dada por el Real Decreto-ley 5/2017, de 17 de marzo, y la lista de entidades que han comunicado en el plazo de un mes desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 5/2017, de 17 de marzo, el acuerdo de su órgano de administración por el que solicitan mantenerse en el ámbito de aplicación de las versiones previas que correspondan. Acceder [aquí](#).
- **Actualización de los importes de referencia para el cruce de las fronteras exteriores, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, apartado 4, del Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un Código comunitario de**



normas para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen). (2017/C 111/11). DOUE de 8 de abril de 2017. La publicación de los importes de referencia en relación con el cruce de las fronteras exteriores, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, apartado 4 del Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, por el que se establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen), se basa en la información notificada por los Estados miembros a la Comisión de conformidad con el artículo 39 del Código de fronteras Schengen.

Además de publicarse en el Diario Oficial, está disponible una actualización mensual en el sitio web de la Dirección General de Asuntos de Interior.

ESPAÑA

Modificación de la información publicada en DO C 96 de 11.3.2016.

La Orden del Ministerio de la Presidencia PRE/1282/2007, de 10 de mayo de 2007, sobre medios económicos cuya disposición habrán de acreditar los extranjeros para poder efectuar su entrada en España, contempla los medios económicos que deben acreditar los extranjeros para poder efectuar su entrada en España.

- a) Para su sostenimiento, durante su estancia en España, la cantidad a acreditar deberá alcanzar una cantidad que represente en euros el 10% del salario mínimo interprofesional bruto (70,77 EUR) o su equivalente legal en moneda extranjera multiplicada por el número de días que pretendan permanecer en España y por el número de personas que viajen a su cargo. La cantidad será de un mínimo que represente el 90% del salario mínimo interprofesional bruto (636,93 EUR) o su equivalente

legal en moneda extranjera por persona, con independencia del tiempo de estancia previsto.

- b) Para regresar al país de procedencia o para trasladarse en tránsito a terceros países se acreditará disponer del billete o billetes nominativos intransferibles y cerrados, en el medio de transporte que pretendan utilizar.

El extranjero deberá acreditar que dispone de los medios económicos señalados mediante la exhibición de los mismos, en el caso de que los posean en efectivo, o mediante la presentación de cheques certificados, cheques de viaje, cartas de pago, o tarjetas de crédito, que deberán ir acompañadas del extracto de la cuenta bancaria puesta al día (no se admitirán cartas de entidades bancarias ni extractos bancarios de internet o cualquier otro medio con el que se acredite fehacientemente la cantidad disponible como crédito de la citada tarjeta o cuenta bancaria. Acceder [aquí](#).

- **Instrucción de 9 de mayo de 2017, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre interconexión de los registros mercantiles.** BOE de 16 de mayo de 2017. Se establecen los datos que los Registros Mercantiles tendrán a disposición del público a través del sistema de interconexión de los registros mercantiles, la obligación de los Registros Mercantiles de transmitir por el sistema la información relativa a la apertura y clausura de procedimientos de liquidación e insolvencia y sobre la extinción de sociedades matrices inscritas cuyas sucursales se encuentren inscritas en otros Estados incorporados al sistema y la recepción de la misma información procedente de los otros Estados, al igual que en el caso de fusiones transfronterizas. El Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y



de Bienes Muebles establecerá un punto de acceso propio para el sistema de interconexión de registros mercantiles. Acceder [aquí](#).

3.- EUROPA

- **Entrada en vigor de la Directiva 2014/41/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativa a la orden europea de investigación en materia penal.** El pasado día 22 de mayo finalizó el plazo de transposición de la directiva al ordenamiento jurídico español, sin que la misma se haya incorporado a nuestra legislación nacional. Se aplica en todos los Estados miembros de la Unión a excepción de Irlanda y Dinamarca. Sustituye a los regímenes de asistencia judicial mutua existentes en la UE para la obtención de pruebas, en particular el Convenio de Asistencia Judicial de la UE de 2000 y la Decisión marco 2003/577/JHA sobre el aseguramiento de pruebas. La Directiva se basa en el principio de reconocimiento mutuo de las decisiones judiciales en lo que respecta a la obtención de pruebas para su uso en procedimientos penales. Abarca todo el proceso de obtención de pruebas, desde el aseguramiento hasta la transferencia de los elementos de prueba existentes, para los Estados miembros participantes; restringe los motivos para rechazar una solicitud; establece plazos concretos para la obtención de las pruebas solicitadas; reduce los trámites administrativos introduciendo un formulario único normalizado para la solicitud de ayuda a las autoridades en la obtención de pruebas. Las órdenes europeas de investigación siempre deben ser emitidas o validadas por una autoridad judicial, y permiten el traslado temporal de detenidos con el fin de reunir pruebas; faculta a los fiscales para la consulta de las cuentas bancarias y las operaciones financieras de los sospechosos o acusados; permite las investigaciones encubiertas y la interceptación de

DE INTERÉS PROFESIONAL

Mayo 2017



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

telecomunicaciones; e incluye las medidas de protección de pruebas. Acceder al texto completo de la Directiva [aquí](#)

[PARA MÁS INFORMACIÓN SOBRE NORMATIVA PINCHE AQUÍ](#)

Madrid, 31 de mayo de 2017

Ilustre Colegio de Abogados de Madrid

C/ Serrano 9

Telf.: 91 788 93 80